



19 de agosto de 2022

Amparo de pobreza
Expediente: 2022-00138

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza que antecede.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso el amparo reclamado se puede otorgar a quien no se halle en capacidad para atender los gastos del proceso, sin quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, acontecimiento que el interesado debe testificar bajo la gravedad del juramento.

El beneficio invocado tiene por objeto relevar, a quien se hace merecedor de él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos que conlleve la actuación; privilegios que, sin lugar a dudas, tienden a asegurar a quien se encuentra en situación económica descrita, el derecho a acceder a la administración de justicia e igualmente realizan el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.

En ese sentido teniendo cuenta que ALIRIO ARAUJO MEDINA se encuentra dentro de las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza al solicitante, con los efectos de que trata el artículo 154 del mismo compendio normativo. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a **ALIRIO ARAUJO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.529 de Yaguará, de conformidad con lo indicado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como APODERADA JUDICIAL DE OFICIO para que ejerza la defensa de los intereses del señor antes mencionado, a la doctora **EDNA VICTORIA PINEDA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.417.493 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 255563 del C. S. de la J., quien podrá ser contactada en el correo electrónico victoriapinedas90@gmail.com.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7º del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2274e9c04033242774d599c409e9e6615512ffe6b81aa9e728534ec6069a8c40**

Documento generado en 19/08/2022 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>